



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **dos de agosto dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **0300/2021** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de Hechos, Posesión y Pleno Dominio)** promueve ********* y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, misma que hoy se formula bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, establece que la Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

II.- En el presente caso, ********* comparece a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que el promovente es poseedor en carácter de propietario del ********* el cual refiere adquirió por compraventa el diez de octubre dos mil quince, que extravió la factura, pero detenta la posesión del vehículo a título de propietario.

III.- A fin de acreditar su dicho, el promovente ofreció Información Testimonial a cargo de *********, misma que se desahogó en audiencia de dos de agosto dos mil veintiuno, visible a fojas veintiocho y veintinueve de los autos.

Testimonio al que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que dichos testigos fueron uniformes y claros en sus dichos, pues declararon sin dudas ni reticencias.

Lo anterior, se determina porque en esencia, ambos testigos manifestaron conocer al promovente por ser ex esposa y amigos respectivamente, que saben que es propietario del vehículo que describe en su escrito inicial, y lo saben porque la primer ateste estuvo en la compraventa, que fue el diez de octubre de dos mil

quince, que pagó cien mil pesos; y el segundo porque se lo platicó el promovente, que tramita este juicio porque se le perdieron los papales, que era la factura, lo que saben porque el promovente se los platicó, además que se necesita la documentación para poder comprobar que él es el dueño y poder plaquearla aquí en Aguascalientes, que se ostenta como dueño de ese vehículo, que desde que la compró siempre ha tendido la posesión.

Con el testimonio rendido y al cual se le ha otorgado pleno valor probatorio, adminiculada a los informes rendidos por el Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y la Comisaría General de Policía Ministerial del Estado, desprendiéndose estos que el vehículo materia de las presentes diligencias **no** cuenta con reporte de robo vigente ni alteración en los números de identificación, que es de procedencia nacional; y, que **sí se tienen antecedentes del registro de dicho vehículo en el padrón vehicular de la Ciudad de Zacatecas**, y aparece inscrita en aquella entidad a **favor del promovente**.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias, pues el promovente acreditó que detenta la propiedad del vehículo de motor en carácter de propietario en virtud de que lo adquirió mediante compraventa y que carece de la factura que lo acredita como propietario.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se resuelve:

Primero. Procedieron las presentes diligencias.

Segundo. Se declara que el promovente ***** acreditó que es poseedor a título de propietario del ***** el cual refiere adquirió por compraventa el diez de octubre dos mil quince, que extravió la factura, pero detenta la posesión del vehículo a título de propietario.

Tercero. En su oportunidad, expídanse al promovente copias certificadas de la presente resolución a fin de que constituya el



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

correspondiente título para acreditar la propiedad del vehículo objeto de estas diligencias.

Cuarto. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Pleno Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quinto. Notifíquese.

A S I, lo sentencio el **Juez Tercero Civil, Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada Fabiola Morales Romo, con quien actúa, da fe y autoriza. Doy Fe.

LIC. Honorio Herrera Robles
Juez Tercero Civil

Lic. Fabiola Morales Romo
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada Fabiola Morales Romo, hace constar que la presente resolución se publicó con fecha **tres de agosto dos mil veintiuno**. Conste. L'HHR/mazg.

La **Licenciada Fabiola Morales Romo**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia **0300/2021**, dictada en fecha **dos de agosto dos mil veintiuno**, por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de **dos** fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre del promovente, testigos y datos del vehículo**, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.